

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.400

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Num. 2055

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Señor Director general de Agricultura con fecha 18 del actual me comunicó lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento que ha sido designado como Veedor del Servicio Central de Represión de Fraude, dependiente de esta Dirección General Don José Rodríguez Ramírez el cual ejercerá las funciones de inspección y vigilancia a las inmediatas órdenes de la Junta Vitivinícola provincial en toda la circunscripción de esa provincia.

En virtud del artículo 55 de la Ley que regula la producción y venta del Vino y sus derivados, por la cual se crea y rige este Servicio, de fecha 26 de mayo del corriente año, ruego a V. E. se sirva ordenar la inserción del citado nombramiento de Veedor en el BOLETIN OFICIAL de su provincia así como comunicarlo a todos los Señores Alcaldes de su demarcación transmitiéndoles asimismo el ruego de que se dé a tal designación la máxima publicidad, por medio de todos los periódicos, revistas, etc., e incluso por edictos o bandos, a fin de que llegue a conocimiento de todas las personas y entidades interesadas en los distintos aspectos a que alcanza la producción, circulación y venta del vino y de las bebidas alcohólicas, de sus derivados y de los subproductos.

Dispuesta esta Dirección General a que la citada Ley se lleve rápidamente a la práctica y se cumpla fielmente en todos sus aspectos a fin de sanear y regular la producción del vino y demás bebidas alcohólicas, hasta hoy tan arbitrario y desatendido, y mientras se organiza y articulan las funciones de los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la citada Ley, comienza por dedicar su preferente atención al origen de las prácticas más reprobables y del de los fraudes y falsificaciones más notorias; ellos son el empleo de productos enológicos prohibidos expresamente por la Ley y de todos los de composición secreta e indeterminada y no solo en su empleo sino en su anuncio o propaganda, venta, circulación, el empleo de la sacarina, el de los jarabes o concentrados de higos, etc., etc.

A tal fin, ruego encarecidamente a V. E. se sirva poner en conocimiento de todos los Alcaldes de su respectiva demarcación, para que a su vez lo hagan muy ostensiblemente público, el estricto cumplimiento del Decreto de 4 de septiembre de 1931, disponiendo que en cada una de las Secciones Agronómicas provinciales se lleve a cabo un registro de las industrias radicantes en las respectivas provincias que se dediquen a la concentración de jugos de higos, así como la precisión de que todos estos productos circulen con su guía correspondiente, expedida por el Alcalde respectivo.

Suplico y espero la valiosa cooperación de V. E. no solo a esta Dirección General, sino a los organismos provinciales encargados de la vigilancia y cumplimiento de la citada Ley, para con ello proteger una rama tan importante de nuestra producción que hoy se desvuel-

ve de la manera más caprichosa y perjudicial en detrimento de los mismos productores y de la economía nacional.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Servicio Agronómico provincial y Sres. Alcaldes para su cumplimiento.

Palma 31 de julio de 1933.

El Gobernador,
MANUEL CIGES APARICIO

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta al Ministerio de Justicia, exige que se dicten normas reglamentarias que regulen su intervención y faciliten el cumplimiento de la Ley a los que a ella se encuentran sometidos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades superiores de las distintas Confesiones religiosas harán constar la existencia en España de su confesión por medio de comunicación dirigida al Ministro de Justicia. A dicha comunicación acompañará una relación de los actuales Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, haciendo constar si son o no de nacionalidad española.

La confesión católica sólo deberá poner en conocimiento del Ministro de Justicia las variaciones que en las personas citadas en el párrafo anterior se hayan verificado después de la separación de la Iglesia y el Estado.

Artículo 2.º Elevadas al Ministerio de Justicia las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, se formará para cada confesión un expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros, a fin de que recaiga el acuerdo que proceda en relación con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Si el acuerdo no fuere favorable al reconocimiento de los personas a que el citado artículo 7.º se refiere, se comunicará a la respectiva Confesión. Si no hubiera nada que oponer, el Ministro de Justicia se limitará a acusar recibo de la comunicación.

Artículo 3.º Los nombramientos de Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas que en lo sucesivo hagan las distintas Confesiones religiosas, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes. Con las comunicaciones en que consten tales nombramientos, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 4.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, excepto la católica, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto, las demarcaciones territoriales que tengan establecidas dentro de la nación.

Artículo 5.º Todas las Confesiones

religiosas existentes en España, sin excepción alguna, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las alteraciones que vayan a introducir en sus demarcaciones territoriales. Lo mismo se hará con las demarcaciones que traten de establecer aquellas Confesiones religiosas que hasta ahora carecían de ella.

Artículo 6.º Cuando el Ministerio de Justicia reciba una comunicación poniendo en su conocimiento la existencia de una de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 4.º o el proyecto de modificación o establecimiento a que se refiere el artículo 5.º, incoará el oportuno expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de Confesiones religiosas, en el que constarán los nombres y apellidos de los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas y fecha del nombramiento hecho por la Autoridad confesional respectiva. También se harán constar en el Registro las demarcaciones territoriales y las modificaciones que en las mismas se introduzcan.

Artículo 8.º Las respectivas Autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico o importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del Tesoro Artístico Nacional.

De la Junta de defensa del Tesoro Artístico Nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º Las Autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Artículo 10.º Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a formar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que corresponden a la propiedad pública nacional y a la privada; y los que tengan que formar parte del Tesoro Artístico Nacional, dándose cuenta a los Registradores de la Propiedad, a fin de que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo, se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesia Católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Artículo 11.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se incoe el oportuno expediente para determinar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 12.º Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que

hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Artículo 13.º Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 14.º Las autoridades confesionales respectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del Registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este Decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley.

Artículo 15.º Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá el oportuno expediente, del que se dará cuenta al Consejo de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la Ley.

Artículo 16.º Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro especial para la inscripción de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a fin de que tengan existencia legal en España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley. En el Registro constarán los siguientes datos:

Nombre de la Orden o Congregación.
Fin de la misma.
Fecha de su institución.
Fecha de su instalación en España.
Fecha de su inscripción en el Registro.
Fecha de su clausura gubernativa.
Fecha de su clausura definitiva.
Fecha de su disolución.
Importe total de sus bienes muebles e inmuebles.
Importe de los destinados a su subsistencia.
Importe de los destinados a su fin.
Número de casas o residencias en España.

Nombre, apellidos, nacionalidad, bienes aportados y fecha de nombramiento de los que desempeñan cargo.

Nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de entrada y salida en la Orden y bienes aportados de cada uno de sus miembros.

Artículo 17.º El Ministerio de Justicia cuidará de que las Ordenes y Confesiones religiosas le remitan puntualmente las copias a que se refiere el artículo 27 de la Ley en su párrafo segundo, y cuando por los datos que consten en ellas o por otros que conozca tenga motivos para suponer que una Orden o Congregación religiosa posee más bienes que los autorizados por el párrafo primero del citado artículo, instruirá el oportuno expediente, que resolverá en definitiva el Consejo de Ministros.

Artículo 18.º Las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Mi-

nisterio de Justicia de la inversión en títulos de la Deuda del importe de los bienes enajenados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley. Este dato se anotará en el Registro.

Artículo 19. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la cuantía y naturaleza de los bienes aportados por los que ingresen en ellas.

También darán cuenta de que al separarse de una Orden o Congregación cualquiera de sus miembros le ha sido devuelto el importe líquido de los bienes que aportó, hechas las deducciones correspondientes.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 28 julio de 1933)

**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620.000 kilogramos y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.^a La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.^a, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.^a La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para, con cargo a la consignación del capítulo 6.^o, artículo 1.^o, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.^a Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. número 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre), en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieren cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéricamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (Gaceta del 16 de octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director de Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquellas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

4.^a Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62,80 pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0,25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.^a Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres la-

crados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura.

7.^a El día 4 de septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.^a Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

9.^a El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Catalán de Monte, a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla, núm. 1; Híbrido L. núm. 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62,80) los 100 kilogramos.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro mutuo o postal a la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura, al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.^a, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la Gaceta de Madrid, y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasiona el servicio, tanto en personal co-

mo en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de este Ministerio en su capítulo 6.^o, artículo 1.^o, concepto 94, de conformidad con el Decreto de 11 de junio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 20 julio de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2035

DELEGACION ESPECIAL

DEL GOBIERNO EN MENORCA

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 2.^o—Excelentísimo Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Pons Pons, vecino de Mahón, contra providencia de esa Delegación que le impuso una multa de doscientas pesetas, por desobedecer a los Vocales inspectores del Consejo de Trabajo en funciones de autoridad, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.—Madrid 22 de julio de 1933.—El Subsecretario, C. Espiá.—Rubricado.—Sr. Delegado especial del Gobierno de la República en la Isla de Menorca.—Es copia.—El delegado del Gobierno, Valero Muñoz Ayarza.

**

Núm. 2038

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Banca

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Banca en su sesión ordinaria de día 26 de julio de 1933.

1.^o Aprobar acta anterior.
2.^o Darse por enterados y conformes de varias comunicaciones y escalafones.
3.^o Anunciar en la prensa local la aprobación de las nuevas Bases y recordar a todos los Señores patronos el exacto cumplimiento de lo en ellas establecidas en sus Bases transitorias, respecto a la remisión de escalafones.

4.^o Dejar sobre la mesa una denuncia formulada en contra del Crédito Mercantil de Menorca.

Palma 27 de julio de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

**

Núm. 2054

JURADO MIXTO MENOR

de Zapatería de Lluchmayor

Terminado el plazo legal habilitado para la presentación de solicitudes al Concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretario y Auxiliar de Secretaría de este Jurado Mixto Menor de Zapatería de Lluchmayor, Concurso que ha seguido los trámites legales preceptuados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 6 de junio de 1932, han concurrido a dicho Concurso los señores Miguel Vaquer Veñy y Cristóbal Monserrat Taberner, solicitando ambos la plaza de Secretario; y los señores Miguel Salvá Garau y Jaime Maura Catañy, solicitando la de Auxiliar de Secretaría.

La Junta Administrativa de este Jurado, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1932, y atendidas las circunstancias que concurren en cada uno de los concursantes, ha acordado elevar al Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta de que a los señores Cristóbal Monserrat Taberner y Miguel Salvá Garau, por ser sus méritos exhibidos los que más bien se adaptan a los apartados (A) y (B) del Concurso y de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1932, les sean adjudicadas las plazas de Secretario y Auxiliar de Secretaría, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

28 de julio de 1933.—El Presidente, Juan Miquel.

**

Consejo provincial de 1.ª enseñanza de Baleares

Relación de los Maestros que han solicitado en esta provincia, dentro del plazo legal, tomar parte en el cursillo de selección para el ingreso en el Magisterio nacional, convocado por Orden Ministerial de fecha 20 de junio último, (Gaceta del 22) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.º de la citada Orden.

| N.º de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | OBSERVACIONES |
|--------------|--|---------------------------|
| 1 | Adover Noguera Isabel | Completo |
| 2 | Aguiló Fuster José | Id. |
| 3 | Alba Moncadas Juan | Id. |
| 4 | Alcover Mascaró Guillermo | Id. |
| 5 | Alemany Palmer Juan | Id. |
| 6 | Alguacil Montis Luis | Id. |
| 7 | Amengual Martorell Jaime | Id. |
| 8 | Amengual Pastor Bernardo | Id. |
| 9 | Amorós Vives Maria | Id. |
| 10 | Anglada Salord Antonia | Id. |
| 11 | Anglada Salord Francisca | Falta Penales |
| 12 | Aparicio Juan Santiago | Completo |
| 13 | Arrom Juliá Miguel | Id. |
| 14 | Balaguer Vicens Matías | Id. |
| 15 | Bals Orfila Maria | Id. |
| 16 | Barber Orfila Rita | Id. |
| 17 | Barceló Ankermann Vicente | Id. |
| 18 | Barceló Giné Salvador | Id. |
| 19 | Bartolomé San Millán José | Falta Hoja |
| 20 | Benítez Meco José | Completo |
| 21 | Benito de Valle Ariz Maria Soledad | Id. |
| 22 | Bennasar Bibiloni Antonio | Id. |
| 23 | Bennasar Manresa Rafael | Falta Hoja y Penales |
| 24 | Bestard Alvarez Agustin | Falta Certificado médico |
| 25 | Bestard Balaguer Gaspar | Completo |
| 26 | Bestard Mas Andrés | Id. |
| 27 | Bestard Mulet Miguel | Falta Penales y Cédula |
| 28 | Bibiloni Homar Juan | Falta Certificado médico |
| 29 | Bonet Bartolomé Maria de las Nieves | Completo |
| 30 | Bonet Bonet Catalina | Id. |
| 31 | Boned Ginard Isabel | Id. |
| 32 | Bordoy Cerdá Miguel | Id. |
| 33 | Bordoy Sansó Andrea | Id. |
| 34 | Borrás Salvá Maria | Falta Hoja |
| 35 | Bosch Colom Francisco | Completo |
| 36 | Bosch Terrasa Francisca | Falta Hoja |
| 37 | Brazales Oliver Antonio | Completo |
| 38 | Brunet Servera Juana Ana | Id. |
| 39 | Brusotto Pérez Bartolomé | Falta Título y Nacimiento |
| 40 | Brusotto Pérez Fernando | Completo |
| 41 | Buades Reinés Guillermo | Falta Hoja |
| 42 | Buades Ribera Miguel | Falta Título |
| 43 | Burguera y F. de Pinedo M.ª de los Angeles | Falta la documentación |
| 44 | Calafat Aulet Gerónima | Completo |
| 45 | Callejas Frigula Antonia | Id. |
| 46 | Canals Payeras Jaime | Id. |
| 47 | Cano Cantallops Francisco | Id. |
| 48 | Cañellas Coll Bartolomé | Id. |
| 49 | Catalá Alemany Juan | Id. |
| 50 | Catalá Vicens Bartolomé | Falta Hoja |
| 51 | Cebollada Sinaga Constantino | Falta la documentación |
| 52 | Celiá Martorell Pedro | Completo |
| 53 | Cerdá Mascaró Lucía | Id. |
| 54 | Cerdó Serra Jorge | Id. |
| 55 | Cifre Vila Rafael | Id. |
| 56 | Cladera Ribas Magdalena | Id. |
| 57 | Cloquell Perelló Maria | Id. |
| 58 | Colom Castell Gerónima | Id. |
| 59 | Colom Morey Rosa | Id. |
| 60 | Colom Villalonga Ramón | Id. |
| 61 | Coll Gómez Carmen | Id. |
| 62 | Coll Rubí Isabel | Id. |
| 63 | Coll Vinent Francisco Javier | Falta Certificado médico |
| 64 | Comas Camps Ana | Falta Hoja |
| 65 | Comas Rotger Natalio | Completo |
| 66 | Contestí Torrens Mateo | Falta Hoja |
| 67 | Cormenzana Cerdá Angela | Id. |
| 68 | Cortés Bonnín Augusto | Id. |
| 69 | Cortés Forteza Baltasar | Id. |
| 70 | Crespí Pizá Miguel | Id. |
| 71 | Cunill Palmer Catalina | Id. |
| 72 | Dalmau Bordoy Bartolomé | Falta Sello de Huérfanos |
| 73 | Deyá Paler Pedro | Completo |
| 74 | Erencia Alvarado Maria | Id. |
| 75 | Estabén Ruiz Elvira | Falta Hoja |
| 76 | Estarellas Aloy José | Completo |
| 77 | Ferrá Esteva José | Id. |
| 78 | Ferragut Ramis Bartolomé | Id. |
| 79 | Ferrer Massot Juan | Id. |
| 80 | Ferrer Pocoví Bárbara Antonia | Id. |
| 81 | Ferrer Pocoví Guillermo Maria | Id. |
| 82 | Ferrer Lloret Antonia | Id. |
| 83 | Ferrer Vanrell Antonio | Id. |
| 84 | Fernández Bosch Maria del Carmen | Id. |
| 85 | Fiol Barceló Francisco | Id. |
| 86 | Fiol Borrás Jaime | Id. |
| 87 | Fiol Grau Antonia | Id. |
| 88 | Fiol Gomila Coloma | Id. |

| N.º de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | OBSERVACIONES |
|--------------|---|---|
| 89 | Flexas Alemany Pedro | Falta Partida Nacimiento y Certificado médico |
| 90 | Florit Coll Antonio | Completo |
| 91 | Font Arbós Fernando | Id. |
| 92 | Font Mascaró Juan | Id. |
| 93 | Font Riutort Margarita | Id. |
| 94 | Forcades Forcades Concepción | Falta Hoja |
| 95 | Forteza Cortés Gaspar | Completo |
| 96 | Forteza Cortés Gaspar | Id. |
| 97 | Forteza Picó Juan | Id. |
| 98 | Frontera Perelló Antonio | Id. |
| 99 | Fuente Pausa Javier de la | Id. |
| 100 | Fuente Pausa Luis de la | Id. |
| 101 | Galmés Riera Guillermo | Falta Hoja |
| 102 | Gallego Caparrós Henedina | Completo |
| 103 | Gamero Ginata Rafael | Id. |
| 104 | Grau Alemany Gabriel | Id. |
| 105 | Garau Feliu Rosa | Id. |
| 106 | Garau Mas Maciana | Id. |
| 107 | García Sansó Josefa Mercedes | Falta Hoja |
| 108 | Gayá Mas Francisco | Completo |
| 109 | Gelabert Serra Miguel | Id. |
| 110 | Genestar Serra Jorge | Id. |
| 111 | Ginard Sancho Gabriel | Falta Cédula |
| 112 | González González Elvira | Completo |
| 113 | Homar Moreno Teresa | Id. |
| 114 | Homar Muntaner Francisca | Falta Cédula |
| 115 | Janer Seguí Fortunata | Completo |
| 116 | Jaquotot Molina Maria de la Concepción | Id. |
| 117 | Jaume Llobera Antonio | Id. |
| 118 | Jaume Mas Catalina | Falta Hoja |
| 119 | Jaume Pujades Magdalena | Id. |
| 120 | Juan Lliteras Maria | Completo |
| 121 | Juan Reinés Mercedes | Id. |
| 122 | Juliá Melis Miguel | Falta Hoja |
| 123 | Juliá Nogueras Miguel | Completo |
| 124 | López Reinares Resurrección | Id. |
| 125 | Lozano Mayol Sebastiana | Falta Hoja |
| 126 | Llabrés Amengual Juan | Completo |
| 127 | Lladó Daviu Antonio Luis | Id. |
| 128 | Llaneras Moreno Catalina | Falta Hoja |
| 129 | Llinás Jaume Felipe | Completo |
| 130 | Lliteras Massanet Juana M.ª | Id. |
| 131 | Llobera Estrades Franco | Id. |
| 132 | Llobera Porter Juan | Id. |
| 133 | Llompart Oliver Andrés | Id. |
| 134 | Llorens Richart Maria de los Desamparados | Falta Cédula |
| 135 | Marcos Botía Maria de la O. | Completo |
| 136 | Marcos Botía Vicente | Id. |
| 137 | Martí Coll Guillermo | Id. |
| 138 | Martínez Vaquer Jaime | Id. |
| 139 | Martorell Losada Ramón | Falta la documentación |
| 140 | Martorell Llabrés Onofre | Completo |
| 141 | Martorell Molinas Antonio | Id. |
| 142 | Martorell Vicens Jaime | Falta la Hoja |
| 143 | Mas Borrás Juana | Completo |
| 144 | Mas Brocart Teresa Josefa | Id. |
| 145 | Mas Fullana Maria | Falta la Hoja |
| 146 | Mas Salvá Sebastián | Completo |
| 147 | Mas Servera Gabriel | Id. |
| 148 | Mateu Campomar Jaime | Falta la Hoja |
| 149 | Mateu Martorell Antonia | Id. |
| 150 | Mateu Pons Miguel | Completo |
| 151 | Mayol Homar Rafael | Id. |
| 152 | Mayol Isern Juan | Id. |
| 153 | Mayol Miralles Jaime | Id. |
| 154 | Mayol Obrador Sebastiana | Id. |
| 155 | Melis Massanet Catalina | Id. |
| 156 | Melis Melis Maria | Id. |
| 157 | Méndez Fernández Maria Cándida | Id. |
| 158 | Mesquida Gili Juan | Id. |
| 159 | Mesquida March Jerónima | Id. |
| 160 | Miquel Gibert Dolores | Falta la Hoja |
| 161 | Miquel Gibert Nieves | Completo |
| 162 | Mir Perelló Antonio | Falta Hoja |
| 163 | Moll Coll Miguel | Completo |
| 164 | Monar Amengual Margarita | Id. |
| 165 | Monja López M.ª del Carmen de la | Id. |
| 166 | Monroig Bauzá Francisco | Id. |
| 167 | Monserrat Salvá Alfonso | Id. |
| 168 | Monterrubio España Ana | Id. |
| 169 | Morey Bauzá Antonio | Falta Certificado médico |
| 170 | Morro Coll Maria | Completo |
| 171 | Muerza Esparza Angel | Id. |
| 172 | Mulet Mir Catalina | Id. |
| 173 | Munar Amengual Margarita | Falta la documentación |
| 174 | Nadal Salamanca Bartolomé | Completo |
| 175 | Nicolau Pons Jacinto | Id. |
| 176 | Nogueroles Moyer Maria | Id. |
| 177 | Oliva Alegret Maria Josefa | Id. |
| 178 | Oliver Beltrán Francisca | Id. |
| 179 | Oliver Capó Jaime | Falta Hoja |
| 180 | Oliver Carbonell Margarita | Completo |
| 181 | Oliver Ferriol Rafael | Id. |
| 182 | Oliver Mas Maria Dolores | Id. |
| 183 | Ordinas Colom Rosa | Id. |
| 184 | Otero Schembri Juan | Falta Penales |
| 185 | Palou Buades Miguel | Falta Hoja |
| 186 | Palou Rosselló Pedro | Completo |
| 187 | Perelló Lluís Mateo | Id. |
| 188 | Pérez Rodríguez Maria de las Mercedes | Id. |

| | | |
|-----|-------------------------------------|-------------------------------|
| 189 | Pericás Jaume Antonio | Falta Penales |
| 190 | Picó Valls José. | Completo |
| 191 | Picornell Rosselló Miguel. | Id. |
| 192 | Pizá Daviu Antonio. | Id. |
| 193 | Pomar Tarongi Margarita. | Id. |
| 194 | Ponce Pons Juan. | Id. |
| 195 | Pons Amengual Coloma | Id. |
| 196 | Pons Cardona Teresa. | Id. |
| 197 | Pons Covas Rafael | Falta Hoja y Cédula |
| 198 | Pons Florit Francisca. | Completo |
| 199 | Pons Seguí Francisco. | Id. |
| 200 | Ponseti Olives Pedro. | Id. |
| 201 | Porta Bauzá Maria Dolores. | Id. |
| 202 | Prats Cardona Catalina | Id. |
| 203 | Prats Sintés Margarita. | Falta Hoja |
| 204 | Prohens Sancho Lorenzo | Completo |
| 205 | Puigercós Cucurella Carmen | Id. |
| 206 | Pujadas Sastre Catalina | Id. |
| 207 | Pujol Coll Antonia | Id. |
| 208 | Pujol Oliver Maria Magdalena. | Id. |
| 209 | Qués Torrens Antonio. | Id. |
| 210 | Ramis Crespí Gabriel. | Id. |
| 211 | Ramis Llompert Maria. | Id. |
| 212 | Ramis Monserrat Jaime | Id. |
| 213 | Ramis Moragues Miguel | Id. |
| 214 | Ramón Amengual Juan | Id. |
| 215 | Rettich Amer Juan | Id. |
| 216 | Reus Alemany Leonardo | Id. |
| 217 | Reynés Reus José. | Id. |
| 218 | Reynés Sintés Bartolomé | Id. |
| 219 | Ribas Mari Juan. | Id. |
| 220 | Riera Antich Bartolomé | Id. |
| 221 | Riera Castelló Leonardo | Id. |
| 222 | Riera Fiol Antonio | Id. |
| 223 | Riera Mayans Jeseña. | Id. |
| 224 | Riera Mesquida Pedro J. | Id. |
| 225 | Riera Torres José. | Id. |
| 226 | Rigo Manresa Pedro. | Id. |
| 227 | Rigo Rosselló Bartolomé | Falta Hoja |
| 228 | Ripoll Cerdá Catalina. | Completo |
| 229 | Riutort Villalonga Juan | Id. |
| 230 | Roca Cánaves Francisca | Id. |
| 231 | Roca Gorrias Angela. | Id. |
| 232 | Roig Vidal Matías | Id. |
| 233 | Romaguera Mulet Sebastián. | Id. |
| 234 | Rosselló Clar Sebastiana | Id. |
| 235 | Rosselló Riutort Francisco. | Id. |
| 236 | Ruiz Yoldi José. | Id. |
| 237 | Rullán Casanella Margarita. | Id. |
| 238 | Sabater Serra Gaspar. | Id. |
| 239 | Sagrera Vadell Antonio | Falta Hoja |
| 240 | Salord Barceló Rafael. | Completo |
| 241 | Salvá Bolívar Catalina | Id. |
| 242 | Salvá Garau Antonio. | Id. |
| 243 | Sampol Riera Antonio. | Id. |
| 244 | Sancho Font M.ª Margarita. | Id. |
| 245 | Sancho Riutort Antonia | Falta Hoja |
| 246 | Sans Ferragut Juan | Completo |
| 247 | Santaner Mari Alejandra | Id. |
| 248 | Santandreu Ramonell Bernardino | Falta título médico y Penales |
| 249 | Sastre Soler Juan. | Falta título médico y Cédula |
| 250 | Seguí Serra Miguel | Falta Hoja |
| 251 | Segura Miró Josefa | Completo |
| 252 | Segura Miró Luis. | Falta la documentación |
| 253 | Servera Casellas Miguel | Falta Cédula |
| 254 | Servera Gornals Jaime | Completo |
| 255 | Serra Guiscafré Margarita. | Id. |
| 256 | Serra Ramis Catalina. | Id. |
| 257 | Sintés Palacios Bernardo | Id. |
| 258 | Sintés Tuduri Nardo. | Id. |
| 259 | Soberats Mas Francisco | Falta Hoja |
| 260 | Socias Cirer Paula | Id. |
| 261 | Solduga Colomar José. | Id. |
| 262 | Solivellas Coll Simón. | Id. |
| 263 | Solivellas Nicolau Maria Magdalena. | Completo |
| 264 | Sopardo Puigserver José | Id. |
| 265 | Suau Alabern Juan | Id. |
| 266 | Suau Sans Francisca. | Falta Hoja |
| 267 | Terrades Mandilego Bartolomé. | Completo |
| 268 | Terrasa Cañellas Fernando. | Id. |
| 269 | Terrasa Cañellas Pedro | Id. |
| 270 | Tobaruela García Ricardo. | Id. |
| 271 | Tortella Mascaró Catalina. | Id. |
| 272 | Torres Morey Paula | Id. |
| 273 | Toori Llobet Mariano. | Id. |
| 274 | Tous Rovira Luisa | Id. |
| 275 | Trespallé Enseñat Ana | Id. |
| 276 | Tur Soler José | Id. |
| 277 | Vadell Monserrat Bartolomé | Id. |
| 278 | Valent Caldés José | Falta Cédula |
| 279 | Verdera Saldaña Carmen. | Falta la documentación |
| 280 | Vicens Sagrera Antonio | Completo |
| 281 | Vidal Amorós Francisca | Id. |
| 282 | Vidal Ferrá Francisca. | Id. |
| 283 | Vidal Llodrá Juan | Falta Penales |
| 284 | Vidal Oliver Francisca | Completo |
| 285 | Vidal Torres Pablo | Id. |
| 286 | Vidal Vein Juan. | Id. |
| 287 | Villa Fernández Victoriano. | Id. |
| 288 | Villalonga Pons Catalina | Id. |

| | | |
|-----|---------------------------|---------------------|
| 289 | Vives Ferrer Antonio. | Falta Hoja |
| 290 | Vives Ferrer Bartolomé | Id. |
| 291 | Vives Oliver Bartolomé | Falta documentación |
| 292 | Vives Vilanova Bartolomé. | Completo |

Palma de Mallorca 31 de julio de 1933.—El Presidente, José Fernández de Plata.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobados por el Ayuntamiento, los Padrones de Inquilinato, Guardería rural y Conservación de caminos confeccionados para el año en curso, estarán expuestos al público en la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 28 de junio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

**

Núm. 2051

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

A propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, este Ayuntamiento ha acordado varias habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencia para atender al pago de determinadas obligaciones de carácter inaplazable, quedando el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Alcudia 27 de julio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

**

A tenor de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, se anuncia al público a efectos de reclamación, por el plazo de quince días el acuerdo del Ayuntamiento de 24 del mes actual relativo a la construcción de un grupo escolar de cuatro secciones, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Alcudia 27 de julio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

**

Núm. 2052

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual proceder en pública subasta a contratar el servicio de recaudación de los repartos sobre Utilidades y de Inquilinato del actual año, el pliego de condiciones permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Fornalutx 27 de julio de 1933.—El Alcalde accidental, J. Arbona.

**

Núm. 2031

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a los dueños de cierta cantidad de azúcar, maíz, harina y alpargatas que fueron sustraídas, de varios vagones de ferrocarril de la Estación de Artá, con fechas de hace seis meses, año y medio y dos años respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por estar así acordado en el sumario que con el número 22 de este año me hallo instruyendo sobre hurtos contra Pedro Cassellas Arrom, (a) Rate vecino de Artá, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y cuyo término empezará a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 2032

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre robo de dinero se cita, llama y emplaza a Bartolomé Ferriol (a) Sinevé, de unos diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en el predio San Rosselló de Campos del Puerto,

para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de responder a los cargos que resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Manacor a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Escribano, Fernando Gil.

**

Núm. 2033

Don Ignacio López Arroyo, Juez de instrucción de esta ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha, dictada en el sumario que me hallo instruyendo con el número 57 del corriente año, sobre muerte de Maria Ribera Munar, la que fué hallada en tal estado en su domicilio calle Portella número 6 de la villa de Costitx, el veinte y uno de julio en curso, se hace saber la incoación del presente sumario, a los hijos de dicha interfecta llamados Juan, Maria, Benito y Miguel Sastre Ribera, para que en el plazo de diez días al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a efectos de recibirles declaración, entendiéndose que si no comparecieron a los tendrá por instruidos del derecho que reconoce el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Inca a veinte y siete julio de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario, José María Berná.

**

Núm. 2057

Don Gregorio Burgues Foz, Juez de Instrucción del Juzgado número siete de Barcelona.

REQUISITORIA.—Por la presente que se expide en méritos del sumario n.º 180 de 1933, sobre estafas, se cita y llama al procesado Anglada Purán José, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca calle Samaritana número 1, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría de Don José Costa Alvero sito en el Palacio de Justicia, (Salón de San Juan) para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su busca y captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión Celular de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Barcelona veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Jefe de Instrucción, Gregorio Burgues.—El Secretario, Por Don José Costa, Juan Burguerol.